

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º núm. 4 de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el V Concurso de premios para el año actual, por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª a) Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

b) Un premio de 125 pesetas que concede el Vocal del Consejo Superior, Doctor D. Eduardo Masip, al

Médico que más se haya distinguido en la realización de trabajos en pro de la Inspección Médico Escolar de España.

c) Un premio de 125 pesetas que concede el Dr. D. R. R. de P. al Médico de la Beneficencia municipal ó al titular que haya realizado más trabajos para conocer la cifra media de la talla, peso, perímetro torácico, capacidad respiratoria del niño escolar español y poder apreciar su índice vital. Los concursantes á estos dos premios acompañarán á su instancia una Memoria de los trabajos realizados con demostración documental por medio de hojas gráficas, fotografías ó certificados de las Autoridades, que sirvan de comprobante á los méritos que se aleguen. A los premiados se les concederá también un diploma de mérito.

Base 2.ª Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales ó fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y en general actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª a) Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros y empleados activos ó cesantes muy necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, como certificados de sus Jefes ó testimonios de vecinos de significación.

b) Dos premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros ó empleados humildes que hayan prohibido desinteresadamente más de tres niños huérfanos pobres. A la solicitud se acompañará un informe de la Junta de Protección á la Infancia, con los certificados correspondientes de la Inclusa ó Centro benéfico que hizo entrega del menor.

c) Dos premios de 100 pesetas

cada uno á los labradores pobres que hubieren recogido niños huérfanos abandonados en los campos y les hayan facilitado instrucción agrícola, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, informará declarando que el solicitante cumple con las Leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se practicarán visitas de inspección á los respectivos domicilios de los concursantes de esta base para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 4.ª Un premio de 100 pesetas á la persona que haya visitado frecuentemente á los niños reclusos en las Carceles con objeto de protegerles y asistirles, proporcionándoles elementos adecuados para su regeneración y perfeccionamiento moral. Se unirá á la instancia un certificado del Director de la Cárcel ó Casa de corrección que justifique los actos benéficos alegados en favor de los menores reclusos. Se otorgará asimismo al concursante premiado un diploma de mérito.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas cada uno, en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión, á nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que nazcan durante el mes de Agosto del año actual. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañará á la solicitud un certificado del día que fué inscrito en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

Base 6.ª Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de *Pro Infancia* á las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo las propuestas las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

Base 7.ª Un premio de 200 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor «Cartilla de cultura moral» para niños y niñas que se hallen en la mitad de la edad escolar. El texto estará escrito en castellano y en lenguaje sencillo, claro y correcto, exento de simbolismos inoportunos.

Sus preceptos estarán apoyados en ejemplos de actualidad y en la higiene y la cultura artística.

Puntos que pueden ser tratados: Voluntad.—Amor á la verdad.—Conciencia del deber.—Respeto al prójimo.—Rectitud de juicio.—Sentimiento de la libertad y de la responsabilidad.—Gobierno de sí mismo.—Espíritu conciliador.—Servicialidad y fraternidad.—Buena crianza.—Sencillez.—Pureza.—Valor.—Ideales. La Cartilla no excederá de 100 páginas impresas, en tamaño de octavo español. Formará parte de la biblioteca «Pro Infancia.»

Base 8.ª Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor de un cuadro moral, destinado á Centros de educación y enseñanza, que contenga dentro de una orla artística y simbólica, ejecutada en pintura por cualquiera de sus diferentes procedimientos, las disposiciones más importantes de las leyes vigentes de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, cuyo texto se facilitará por la Secretaría general. Los concursantes presentarán en la Secretaría general del Consejo Superior, sus trabajos, con un lema. El cuadro se sujetará á las siguientes dimensiones: 1,25 metros de alto por 0,75 de ancho. Acompañará á cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del autor. Se expedirá por la Secretaría general el oportuno recibo. Será de competencia del Consejo Superior el declarar fuera de concurso los que no se ajusten á lo indicado. Los cuadros murales se expondrán al público antes de ser otorgadas las recompensas. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que lo merezca otro de menor cuantía. La obra pasará á ser propiedad del Consejo Superior.

Base 9.ª El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previa las comprobaciones debidas, podrá otorgar Diplomas de honor, á fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Septiembre de 1915. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados ó si no estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades

del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que juzgue procedente.

No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín Pro Infancia, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1915.—Sanchez Guerra.—Ilmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de...

(«Gaceta» núm. 187 de 6 Julio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.456.

SANIDAD.—CIRCULAR

Teniendo conocimiento este Gobierno de que un gran número de Ayuntamientos de la provincia, carecen de Veterinarios titulares, y hallándose dispuesto por el artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad vigente que en todo Municipio mayor de 2.000 habitantes habrá por lo menos un Veterinario, contratado por el Ayuntamiento, que se encargará del reconocimiento de las carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario, reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos á las epizootias; y cuando los Ayuntamientos por su escaso vecindario no puedan sufragar este servicio se agruparán con otros comunicando sus contratos al Inspector provincial de Sanidad para su aprobación; y que estos Veterinarios titulares se organizarán en la forma prescrita para los Médicos titulares en los artículos 93, 94 y 95 de referida Instrucción, he acordado dada la importancia de este servicio por su íntima conexión con la salud pública, llamar la atención de todos los Alcaldes de esta provincia, y prevenirles que en el plazo de ocho días den cuenta á este Gobierno de si tienen ó no cubierta dicha plaza, y caso afirmativo remitan copia certificada del acta de nombramiento para que en su vista este Gobierno adopte las oportunas resolu-

ciones, esperando que los Alcaldes no darán lugar á nuevo recordatorio.

Murcia 8 de Julio de 1915.

El Gobernador, Fidel Varela Millán.

Quinta sección.

Número 1.459.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Dolores Máiquez López, D. Antonio y D.ª María Dolores Martínez Máiquez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D.ª Dolores Máiquez López y otros, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día dos de Agosto próximo á las once del mismo en el local de esta Agencia, situado en la plaza de S. Antolín, n.º 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

D.ª Dolores Máiquez López, D. Antonio y D.ª María Dolores Martínez Máiquez.

Una casa en término de esta ciudad, partido de San Benito, calle de Santa Ursula, marcada con el número 1, que consta de un solo piso, seis dependencias, con patio, ocupando una extensión superficial de 78 metros y 84 decímetros cuadrados; y linda por su derecha entrando ó Levante otra de la misma pertenencia, número 3; izquierda ó Poniente también de esta pertenencia, núm. 1, de la calle de Hortelanos ó de la Greña; espalda que es Norte el quijero Norte acequia de Alfande; frente ó Mediodía vía abierta para el paso y entrada á los edificios; capitalización 1 875 pesetas; cargas que los gravan 976'82 pesetas, y valor para la subasta. 898 18

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.061.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª —Término municipal de Totana.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA

Pedro Usero, 3'52 pesetas. José Valero, 1'58.

Manuel Belando, 2'23. José Antonio Vergara, 1'76. Isidro Zamora, 3'52. Pedro Alcaraz, 6'27. Cristóbal Andreo, 1'93. María Andreo, 3'52. Girés Aznar, 7'38. Ignacio Cánovas, 3'52. Isidro Zamora, 3'52. Pedro Alcaraz, 6'27. Cristóbal Andreo, 1'93. María Andreo, 3'52. Francisco Andreo, 2'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan; quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA

Semestrales.

Alfonso Garcia, 8'59 pesetas. Andrés Martínez, 1'78. Carlos Belmonte, 2'97. José Murcia, 7'40. Viuda de José Giménez, 9'78.

Anuales.

Antonio Martínez, 2'96 pesetas. José López, 2'96.

RAAL

Semestrales.

José Martínez, 2'07 pesetas. Jaime Bol, 5'34. Juan Garcia, 10'07. María Martínez, 4'44.

Manuel Nicolás, 5'89.
Sebastián Navarro, 3'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 10 de Mayo de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI NUEVO

Anuales.

Antonio Oñate, 2'19 pesetas.
Antonio González, 5'99.
Bartolomé García, 7'11.
Diego Oñate, 7'61.
Esteban Sánchez, 4'44.
Francisco Almagro, 2'67.
Francisco Cárceles, 3'68.
Francisco Gómez, 5'93.
José Bernabé, 3'56.
María Martínez, 1'60.
María Concepción López, 2'46.
Pascual Vicente, 8'12.
Salvador Vicente, 3'38.
Salvador González, 4'45.
Tomás Fernández, 3'26.
Francisco López, 8'88.
Catalina Sánchez, 1'80.
Diego Abellán, 1'80.
Francisco Silvestre, 1'90.
Ginés Guerrero, 3'94.
Ginés Sabater, 1'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 22 de Mayo de 1915 —
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección

Número 1.412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en Junio anteproximo, que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Supletoria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez y asisten los señores López Cayuela, Maurandi Bayona y Melgarejo Blaya.

Leyose y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que por Secretaria se evacuen los servicios á este Municipio alusivos de los que contengan la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar el extracto de sesiones en Mayo anteproximo y distribución de fondos para el presente Junio.

Librar 38 pesetas liquidas al Secretario D. José Andreo del capítulo 1.º art. 2.º del corriente presupuesto de gastos por los suplidos para material de oficinas en el citado mes de Mayo.

Que se acredite haber hasta fin del referido Mayo á Fernando Gómez Peña, según el presupuesto, como alguacil y guarda de policía urbano interino de este Municipio, y desde esa fecha en adelante al nombrado á propuesta del Ministerio de la Guerra Alonso Balsas Cerón, así como también en concepto de sereno en propiedad á Matías García Martínez, nombrando por idéntica propuesta, á pesar de venir desempeñando el cargo interinamente.

Supletoria del día 10.

Asisten los Sres. García Sánchez, Maurandi Bayona y Melgarejo Blaya, que los preside el primer Teniente Alcalde D. Mariano López Cayuela.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Que por Secretaria se ejecuten los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada que afecten á este Municipio.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez y asistiendo los Sres. Hernández Buendía, López Cayuela, Maurandi Bayona y Cánovas Vidal.

Se leyó el acta de la última sesión y quedó aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaria se ejecuten los servicios prevenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana anterior que afectan á este Municipio.

Aprobar las inclusiones de varios vecinos ordenadas por la Alcaldía en las listas de pobres de la beneficencia municipal.

Reintegrar al Secretario 6 pesetas librándolas de la consignación presupuesta en el art. 2.º, cap. 5.º del vigente de gastos, por 12 socorros facilitados, de orden del Sr. Alcalde, á los enfermos pobres Lorenzo Castillo y José Sola

En vista de la renuncia hecha por

Alonsos Balsas Cerón, del destino de alguacil y guardia de policía urbano de este Ayuntamiento, obtenido á propuesta del Ministerio de la Guerra, de que se posesionó en 1.º del actual, que cese en dicho empleo, acreditandosele haber hasta ayer, y que el Sr. Alcalde nombre y expida título de interino á Fernando Gómez, que antes lo ha desempeñado con igual carácter, conforme al Real decreto de 28 Enero 1885, sin perjuicio de cumplir la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año.

Declarar incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas del 1.º y 2.º trimestres del reparto vecinal de consumos corriente en los días señalados para los plazos voluntario y accidental, concediendo á los morosos comprendidos en la relación presentada por el cobrador D. Francisco Balleta, un nuevo plazo de los tres últimos días del corriente mes, lo cual se les haga saber por edicto en el *Boletín Oficial* y sitios acostumbrados, para solventar sus descubiertos y el recargo del 5 por 100 en las oficinas de la recaudación.

Supletoria del 24.

Presidela el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, asistiendo los Sres. López Cayuela, Cánovas Vidal, Mauranda Bayona y Sánchez Javaloy.

Previa lectura del acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Que por Secretaria se cumplimenten los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada que atañan á este Municipio.

Retribuir con quince pesetas liquidas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto que cursa á Bernardo Crespo, por extender los certificados de talla y filiaciones de mozos del actual reemplazo.

Librar del propio capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, las 80 pesetas liquidas pagadas ayer al comisionado D. José Más García, por gastos en los procedimientos de apremio contra este Ayuntamiento por débitos de consumos en 1914 y derechos reales del presente: que se retenga y aplique á su destino el 66 por 100 embargado de los ingresos que se realicen por consumos del citado ejercicio 1914, y que tan luego como lo permita el estado de los fondos se paguen las 387'40 pesetas reclamada por el impuesto sobre bienes de Personas Jurídicas.

Alhama 1.º de oulio de 1915 — José Andreo y Romera.

Alhama 1.º de Julio de 1915.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, disponiéndose su publicación en el *Boletín Oficial* cumpliendo lo mandado en los artículos arriba mencionados de la ley y Real decreto expresado.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.437.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Ricardo Bolt y Vidal, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término, para el ejercicio del año 1916 queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días á partir de la fecha en que este

edicto aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el cual plazo podrán revisarlo los interesados y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Caravaca 5 de Julio de 1915 — El Alcalde, Ricardo Bolt.

Octava sección

Número 1.455.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que por este mi Juzgado y actuación del Secretario que refrenda, y á instancia de los señores Don Luis, Don Honoré y Doña Antonia Richi y Molero, representados actualmente por el Procurador Don Mariano del Carmen González Sanz, se tramita expediente con arreglo al artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, para inscribir á su nombre como hijos y universales herederos de Don Juan Richi Mateo, el dominio de los censos siguientes:

Primero. Un censo reservativo abierto al quitar de trescientas setenta y cinco pesetas de capital y once pesetas veinticinco céntimos de pensión anual, pagaderas el veintiuno de Mayo de cada año, impuesto sobre dos casas, sitas en la ciudad de Murcia, calle del Val de San Antolín, números cincuenta y cuatro y cincuenta y seis, propiedad de los herederos de Don José María López Guillén. Dicho censo fué impuesto por Don Gerónimo de Alvarez, según escritura otorgada en veintiuno de Junio de mil seiscientos treinta y ocho, ante el Escribano Don Manuel Martínez Fernández, y se halla inscrito en el Registro de la propiedad, al tomo doscientos veintinueve; finca quince mil cuatrocientos diez y ocho, inscripción segunda, al folio noventa y nueve.

Segundo. Otro censo reservativo abierto al quitar de novecientos sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos de capital y los réditos anuales de veintiocho pesetas y ochenta céntimos, pagaderas el veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una tierra de riego moreral, en la huerta de Murcia y partido de la Alberca, pago del Turbedal, reguero de Santa Catalina del Molte.

La finca descrita ocupa una extensión superficial de sesenta tahullas, equivalentes á seis hectáreas, setenta áreas y setenta y nueve centiáreas.

Impuesto el censo por Don Alfonso Saavedra y Doña Gerónima de Balibrea, en dos de Febrero de mil quinientos noventa, ante Don Francisco Palao.

Pertenece la finca de referencia á Don José y Don Francisco Illán y Diego Moreno, por compra al señor Marqués de la Corona y en la actualidad se encuentran divididas estas tierras entre los herederos de aquéllos, según se especifica á continuación:

Una finca de cabida veintidós tahullas, siete ochavas y ocho brazas, cuyos dueños son Don José y Don Juan Illán González, hoy sus herederos, que representa un capital de trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos y pensión de once pesetas.

Otra finca de cabida once tabullas, cinco ochavas y veinte brazas, cuya dueña es D.^a Catalina Illán; valorada en ciento ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y pensión de cinco pesetas cincuenta céntimos.

Otra finca de cabida once tabullas, tres ochavas y veinte brazas, de Doña Francisca Illán; con un valor de ciento ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y pensión de cinco pesetas cincuenta céntimos.

Otra finca de cabida catorce tabullas, una ochava y diez y seis brazas, cuyo dueño es Don Diego Moreno; valorada en doscientas veintisiete pesetas cinco céntimos y pensión de seis pesetas con ochenta céntimos.

Inscrito el censo en el tomo ciento uno, folio ochenta y nueve, finca siete mil seiscientos cuarenta y nueve, inscripción tercera del Registro de la propiedad de Murcia.

Tercero. Otro censo reservativo abierto al quitar de mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas de capital, y de cuarenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos de pensión pagadera en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una tierra de riego moreral en la huerta de Murcia, partido de Alquerías, ocupa una extensión superficial de trescientas cincuenta tabullas, que equivalen á treinta y nueve hectáreas, doce áreas y noventa y tres centiáreas, y pertenecía á Don Alejo Molina Márquez, hoy sus herederos, impuesto por Don Gabriel Ureña de Mendoza, en escritura otorgada en siete de Marzo de mil novecientos dos, ante Don Francisco Palao, y se halla inscrito en el Registro de la propiedad al tomo doscientos setenta, y folios ciento cuarenta y siete al doscientos cuarenta y tres, finca número diez y siete mil ochenta y seis, ambos inclusive, y diez y siete mil ochenta y ocho, inscripciones segunda y tercera.

Cuarto. Otro censo reservativo abierto al quitar de mil trescientas setenta y cinco pesetas de capital y cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos de pensión, pagaderas en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre unas tierras de riego moreral, situadas en la huerta de Murcia, partido de Beniaján, que ocupan una extensión superficial de cien tabullas, equivalentes á once hectáreas, diez y siete áreas y noventa y ocho centiáreas, por Don Diego Pellicer Barrionuevo, en diez y siete de Abril de mil seiscientos tres, ante Don Gaspar Baoba, y se halla inscrito en el Registro de la propiedad, libro primero, folios ciento setenta y siete vuelto y siguiente y el pago del censo lo efectúa Doña Teresa Sandoval y Mena, como heredera de su padre.

Quinto. Otro censo reservativo abierto al quitar de seiscientos diez y siete pesetas cincuenta céntimos de capital y diez y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos de pensión anua, pagadera en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una casa situada en la ciudad de Murcia, parroquia de Santa Catalina, calle de la Marquesa, número uno, por Don Juan de Ceballos Montejuz y Doña Inés Riquelme, en veintidós de Enero de mil seiscientos cuatro, ante Don Francisco Palao, tomada razón en el oficio de hipotecas al folio ciento noventa, libro primero, y pertenece esta finca á los herederos de Doña Antonia Fernández de Córdoba, Con-

desa de Sástago, inscrito el censo en el tomo cuarenta y siete, folio ciento veintinueve, finca tres mil seiscientos setenta y seis, inscripción segunda.

Sexto. Otro censo reservativo abierto al quitar de mil ciento cincuenta y cinco pesetas de capital y treinta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos de pensión anua, pagadera en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre unas tierras de riego moreral, situadas en la huerta de Murcia, partido de la Alberca, reguero de Santa Catalina del Monte, de cabida cuarenta tabullas, equivalentes á cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas y diez y nueve centiáreas.

Impuesto el censo por Don Francisco Martínez Gallero, en catorce de Septiembre de mil quinientos noventa y nueve, ante Don Francisco Palao.

Pertenece esta finca á los herederos de Doña Antonia Fernández de Córdoba, Condesa de Sástago, é inscrito este censo en el tomo cuarenta y ocho, folio doce, finca tres mil setecientos dos, inscripción segunda.

Séptimo. Otro censo reservativo abierto al quitar de novecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de capital y veintiocho pesetas ochenta y ocho céntimos de pensión anua, pagaderas el veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una casa situada en la ciudad de Murcia, parroquia de San Pedro, calle de la Lencería número cinco, por Don Hernando Pedriñán y Doña Ginesa Pérez, en veintinueve de Septiembre de mil quinientos cuarenta y seis, por escritura pública ante Don Francisco Palao, tomada razón en la Contaduría de hipotecas al folio ciento sesenta y seis vuelto, libro diez y seis, en veintidós de Febrero de mil setecientos setenta y cinco.

Pertenece esta finca á Don José Benedicto, por herencia de su padre político Don Lucas Antonio Serrano y en la actualidad la posee la causahabiente de aquél Doña María Gómez.

Octavo. Otro censo reservativo abierto al quitar de dos mil seiscientos setenta y siete pesetas de capital y cinco céntimos de capital y ochenta pesetas treinta y ocho céntimos de pensión anua, impuesta sobre una casa con huerto, situada en la parroquia de San Andrés, calle de Cadenas número ocho, de esta ciudad, por Don Francisco Garijo y Palomares, según escritura otorgada en Murcia el cuatro de Junio de mil setecientos cincuenta y tres, ante Don Manuel Vázquez, cuya finca pertenece á los herederos de Don Mariano Girada, ignorándose cuando se la compró á Don Juan de Dios Cañada.

Inscrito el censo en el tomo noveno, folio veinticinco vuelto, finca quinientos noventa, inscripción cuarta del Registro de la propiedad de Murcia.

Noveno. Otro censo reservativo abierto al quitar de novecientas setenta pesetas setenta y cinco céntimos de capital y veintinueve pesetas quince céntimos de pensión anua, impuesto sobre una casa, sita en la ciudad de Murcia y su calle de la Sociedad, número trece.

Dicha finca en la actualidad pertenece al heredero de Don Eustaquio Ballester é inscrito el censo en el mismo Registro de la propiedad, al tomo doscientos cuarenta y seis, folio ciento diez y ocho vuelto, finca número ocho

mil quinientos sesenta y cinco duplicado, inscripción undécima.

Décimo. Y otro censo reservativo abierto al quitar de mil ochocientas setenta y cinco pesetas de capital y cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de pensión anua, pagaderas el veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre la casa número diez y siete de la calle de la Sociedad de esta ciudad.

Don José Gómez de Cifuentes, reconoció este censo en escritura otorgada el siete de Mayo de mil ochocientos veinticuatro, ante Don Juan Alfonso Serrano, de la que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas, al folio treinta y cuatro vuelto y siguiente, el diez y ocho de igual mes y año.

Dicha finca pertenece á Doña Dolores Ciemares y el censo aparece inscrito en el Registro de la propiedad al tomo cincuenta y tres, folio ciento nueve, finca cuatro mil ciento quince, inscripción tercera.

En dicho expediente se acordó que con citación del señor Fiscal, de los herederos del Excelentísimo señor Don Luis Fitz James y Stuart, Duque de Alba y Berwick, persona de la que proceden los censos de los propietarios de las fincas sobre las que se hallan impuestos, de los herederos de Don Diego Moreno y de Don Eustaquio Ballester y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dichos censos, se admitan las pruebas pertinentes que se ofrezcan, en el término de ciento ochenta días, distribuidos en tres periodos de sesenta.

Y por medio del presente tercero y último edicto se convoca á todos los antes expresados y á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, á fin de que comparezcan en dichos autos á alegar su derecho dentro de este tercer periodo de sesenta días á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial*; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia cinco de Mayo de mil novecientos quince.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 1.452.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas instruido en este Juzgado, contra José Serrano Guirao (a) Cañizares, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á tres de Julio de mil novecientos quince. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Miguel Prado Heredia y D. Narciso Gallego Ibáñez: Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal, y de la otra José Serrano Guirao (a) Cañizares, mayor de edad, casado, domiciliado en Puente Tocinos.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José Serrano Guirao (a) Cañizares, á la pena de ocho días de

arresto, indemnización al perjudicado en la suma de diez y ocho pesetas, por lo que sufrirá caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del denunciado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—N. Gallego.—Miguel Prado.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á José Serrano Guirao, libro el presente en Murcia á cinco de Julio de mil novecientos quince.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola, Secretario.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.